



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-101651772-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-43935065- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1988/19 (RESOL-2019-1988-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 23 a 27 del IF-2018-44019790-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2280/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad de Buenos Aires, el 19 de julio de 2018, se reúnen por una parte la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (**FOEESITRA**), representada por el Sr. Daniel Rodriguez, Alberto Tell y Mario Ruso, con domicilio en Virrey Liniers 351, CABA, y por otra parte la Empresa **AMX ARGENTINA S. A.**, representada por el Sr. José Calderón y Claudio Bonino, con domicilio en Av. de Mayo 878, CABA, en adelante denominada "**la Empresa**" y en conjunto con FOEESITRA denominadas "las partes", quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendidos en el CCT 712/15.

PRIMERO: La Empresa otorgará los siguientes incrementos salariales remunerativos sobre la base del sueldo básico vigente al 31 de julio de 2018 y considerando su situación especial establecida mediante el Acta Acuerdo firmada entre la Empresa y FOEESITRA el día 20 de abril de 2018, en sus apartados b), d) e):

- a) A partir del 1° de agosto de 2018, un incremento al 5%.
- b) A partir del 1° de octubre de 2018, un incremento al 3%.
- c) A partir del 1° de noviembre de 2018, un incremento al 3%.
- d) A partir del 1° de enero de 2019, un incremento al 4%.

Aclaración: Los incrementos anteriores se efectivizan el 1er día hábil del mes siguiente. Por ejemplo, para el incremento del punto a) se deposita el 1 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Los porcentajes de incremento pactados en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo serán aplicados tanto a trabajadores de jornada completa, como de jornada parcial en este último caso proporcional a la jornada cumplida.

TERCERO: Las partes acuerdan abonar la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. El monto resultante se abonará desglosado bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por tanto, la suma total a abonar de las dos voces será de \$20.000 brutos, las cuales se dividirán en dos cuotas iguales de \$10.000.- (pesos diez mil) brutos que se harán efectivas con los haberes de enero y abril 2019, de los cuales \$9166,67.- (pesos nueve mil ciento sesenta y seis con sesenta y siete centavos) corresponderán a "Día del Telefónico" y \$833,33 (pesos ochocientos treinta y tres con treinta y tres centavos) a "SAC s/ Día del Telefónico".

CUARTO: Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2018, hasta el 30 de junio de 2019.

Sin perjuicio de ello, las partes se reunirán en los meses de noviembre de 2018 y marzo de 2019 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo por el periodo paritario vigente. En esta última revisión del mes de marzo 2019 se evaluará la necesidad de otorgar un incremento por los meses de abril a junio de 2019 considerando el cambio de ciclo paritario.



En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que impliquen una modificación sustancial en el índice inflacionario (IPC Nacional) diferente a lo razonablemente previsible, las partes podrán solicitar una reunión en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior.

QUINTO: Las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el comparendo del presente.

The image shows four distinct handwritten signatures in black ink. The top row contains three signatures: the first is a cursive signature with a large loop; the second is a signature with a prominent '3' above it; the third is a signature with a long horizontal stroke. The bottom row contains two signatures: the first is a signature with a large loop and a vertical stroke; the second is a signature with a large loop and a horizontal stroke.

ANEXO – Adicionales

Guardería Julio	\$ 2.500
A partir del 1° de agosto y hasta el 30 de Septiembre el monto pasará a	\$ 2.625
A partir del 1° de octubre y hasta el 31 de octubre el monto pasará a	\$ 2.700
A partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre el monto pasará a	\$ 2.775
A partir del 1° de enero el monto pasará a	\$ 2.875

Falla de Caja Julio	\$ 965,92
A partir del 1° de agosto y hasta el 30 de Septiembre el monto pasará a	\$ 1.014
A partir del 1° de octubre y hasta el 31 de octubre el monto pasará a	\$ 1.043
A partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre el monto pasará a	\$ 1.072
A partir del 1° de enero el monto pasará a	\$ 1.110





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1988-19 Acu 2280-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.